



Doctor
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE: EUCARIS MONTENEGRO
DEMANDADOS: EDWIND FERNANDO CARDENAS NAVAS, NORMA BRIGITH CARDENAS MONTENEGRO y la adolescente NAZLY YULIANA CARDENAS MONTENEGRO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D)
RADICADO: No. 2023 - 0244

Referencia. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Doctor.

Yo, **ADRIANA MARCELA MÉNDEZ ALVARADO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.902.413 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada 262.962 del Consejo superior de la judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Curador Ad Litem designada por su honorable despacho.

A LOS HECHOS

Primero. La señora EUCARIS MONTENEGRO convivio en calidad de compañera permanente y en unión marital de hecho con el señor LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D), lo cual hicieron por un periodo superior a los 23 años, concretamente la convivencia inicio en el pasado 05 de febrero del año 1998 y concluyo el día 01 de abril del año 2022 con la muerte del señor LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D).

Frente a este hecho **NO, ME CONSTA.** Que se pruebe dentro del desarrollo del proceso.

Segundo. Los compañeros permanentes EUCARIS MONTENEGRO y LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D), sostuvieron una comunidad de vida permanente y singular procurándose la ayuda y apoyo mutuo que este tipo de uniones demandaba.

Frente a este hecho **NO, ME CONSTA.** Que se pruebe dentro del desarrollo del proceso.

Tercero. El domicilio donde los compañeros convivieron durante el término que perduro la unión marital de hecho fue el Municipio de Soacha-Cundinamarca.

Frente a este hecho **NO, ME CONSTA.** Que se pruebe dentro del desarrollo del proceso.

Cuarto. Durante la unión de los compañeros EUCARIS MONTENEGRO y LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D), se procrearon dos hijas de nombres NORMA BRIGITH CARDENAS MONTENEGRO, de 21 años de edad la menor NAZLY YULIANA CARDENAS MONTENEGRO, de 17 años y quien nació el pasado 07 de junio de 2005.

Frente a este hecho **es cierto** que existen las hijas de nombres NORMA BRIGITH CARDENAS MONTENEGRO y NAZLY YULIANA CARDENAS MONTENEGRO, como consta en el registro civil de nacimiento aportado por la parte actora.

Quinto. Es de mencionar al despacho que el aquí demandado EDWIN FERNANDO CARDENAS NAVAS. Es hijo del causante LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D). Tal y como se acredita en el registro civil de nacimiento anexo en la demanda.

Frente a este hecho **es cierto** que existe un hijo del causante de nombre EDWIN FERNANDO CARDENAS NAVAS

Sexto. La convivencia de la pareja era notoria, tanto para los particulares como para su familia y las personas cercanas a su entorno.

Frente a este hecho **NO, ME CONSTA.** Que se pruebe dentro del desarrollo del proceso.

Séptimo. Como consecuencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes, se formó una sociedad patrimonial, lo cual, durante la existencia se construyó un patrimonio social integrado por el siguiente bien. a) Mejoras construidas en el bien inmueble ubicado en la carrera 10D No. 6ª – 29 del barrio Valles de Santa Ana de Soacha y que corresponden al valor de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS - \$ 90.732.833 M/cte, indexados al mes de enero el año 2023 y que asumen un valor del CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECINETOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte - \$135.875.951 M/cte.

Frente a este hecho **NO, ME CONSTA.** Que se pruebe dentro del desarrollo del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas teniendo en cuenta lo siguiente.

Primera. Declarar que, entre mi representada la señora EUCARIS MONTENEGRO y LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D), existió una unión marital de hecho, la cual tuvo existencia entre 05 de febrero el año 1998 y concluyo 01 de abril del año 2022, con la muerte del señor LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D)

Frente a esta pretensión **me opongo.** Que se pruebe dentro del desarrollo del proceso.

Segunda. Declarar que, entre los compañeros permanentes el señor LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D) y la señora EUCARIS MONTENEGRO, existió una sociedad patrimonial, que tuvo la existencia entre el día 05 de febrero del año 1998 y concluyo el día 01 de abril del año 2022 con la muerte del señor LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D)

Frente a esta pretensión **me opongo**. Que se pruebe dentro del desarrollo del proceso

Tercera. Decretar disuelta y en estado de liquidación la sociedad formada en mi poderdante y la señora EUCARIS MONTENEGRO y el señor LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D).

Frente a esta pretensión **me opongo**. Que se pruebe dentro del desarrollo del proceso

Cuarta. Que se condene en costas del proceso a los demandados

Frente a esta pretensión **me opongo** porque si bien es cierto los herederos no deberían estar demandados sino en calidad de emplazados dentro de esta clase de procesos.

EXCEPCIONES DE FONDO

a). AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Me permito manifestar a su despacho que revisado el contenido de la demanda se encuadra en esta causal cuando quien se demanda no tiene relación con el objeto que se discute en el proceso, la legitimación en la causa es un requisito fundamental para ejercer la contradicción pero en este caso el proceso de la referencia se asemeja a un proceso de sucesión y no un declarativo de unión marital de hecho. Es importante aclarar que se están demandando a los herederos quienes tienen vocación hereditaria pero no para controvertir una convivencia entre compañeros permanentes por lo tanto no se podría ejercer el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a un demandado dentro de un proceso declarativo de unión marital de hecho.

b) GENERICA O INOMINADA.

De acuerdo a la legislación, cuando el Juez halle probados hechos que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia. Se condene en costas a la demandante y al pago e perjuicios causados en el presente proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes

DOCUMENTALES

1. Registro de defunción del causante
2. Registros de nacimiento de sus hijos Nazly, Norma, Edwin.

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez sirva citar a interrogatorio a la parte a la señora EUCARIS MONTENEGRO, para que resuelva el interrogatorio de la parte en la fecha y hora que el despacho señale, el cual formularé de forma verbal o adjuntare en un sobre cerrado.

OFICIOSAS

Las demás que su despacho de oficio considere necesarias.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones judiciales téngase las siguientes.

La demandante carrera 4ª No. 12 – 16 primero piso, Soacha Cundinamarca, correo electrónico abogadofontalvo@gmail.com, Móvil 3123721797

La suscrita curadora ad litem en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 207 edificio P.H. correo electrónico. abogadaadriana30@gmail.com, Móvil: 3134449889.

Del señor juez

Respetuosamente,



ADRIANA MARCELA MÉNDEZ ALVARADO
C.C 52902413
T.P 262962 del C.S de la J.